H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. PRESENTE.

CARLOS LUEVANO BORRAYO, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originario y vecino del municipio de Rincón de Romos, Ags. con domicilio el ubicado DATO PROTEGIDO 1

DATO PROTEGIDO estado civil casado, con estudios profesionales, de ocupación profesor de educación pública, teléfono DATO PROTEGIDO correo electrónico

Bajo Protesta de Decir Verdad, manifiesto: Que las copias fotostáticas simples que se anexan para que surtan los efectos legales correspondientes, fueron sacadas de sus originales, mismas que son para acreditar mí legitimación, son las siguientes:

- -Copia original de mi registro en tiempo y forma para ocupar el cargo de Diputado local por el Distrito I que comprende los muncipios de Rincón de Romos, y Cosio, del estado de Aguascalientes, México, por el Partido Político de "morena", para el proceso electoral del 6 de junio del 2021;
- -Acta original de mí Nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil;
- -Curp, **DATO PROTEGIDO** expedida por la Secretaría de Gobernación;
- -RFC DATO PROTEGIDO de fecha de emisión 13 de febrero de 2014, que constancia de situación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda;
- -INE, clave electoral DATO PROTEGIDO
- -Comprobante de mi domicilio expedido por la Comisión Federal de Electricidad, del mes de febrero del año dos mil veintiuno;

Así mismo autorizamos como domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones aun las de carácter personal el ubicado en la PATO PROTEGIDO

autorizando para oír y recibir, al profesionista Licenciado en Derecho

como mi representante legal, así mismo para que puedan tomar acuerdos, proveídos y actuar en juicio, en todo a lo que a mi derecho convenga lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 302 fracción II del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y/o supletoriamente por el artículo 116 del Código Procesal Civil vigente en esta entidad federativa.

EXPONER

Por medio del ocurso venimos, para interponer la presente IMPUGNACIÓN EL ACTO QUE RECLAMO, ES CONTRA LOS ORGANOS DE REPRESENTACIÓN INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA COALICIÓN Y CONCRETAMENTE, sobre el proceso Interno para seleccionar candidato para la elección del 6 de junio del 2021 para ocupar el cargo de Diputado Local del Distrito I, por el principio de mayoría relativa para el municipio de Rincón de Romos Cosio pertenecientes al estado de Aguascalientes México, se reclama se informe sobre su convocatoria y si es licita con sus estatutos vigentes, se clama a los siguientes:



- 1. Del Comité de Elecciones Nacional del Partido Político Movimiento Regeneración Nacional "morena":
- 2.- Del Comité de Elecciones Estatal del partido político Movimiento Regeneración Nacional "morena":
- 3.- Comité Elecciones Nacional del Partido Político de Nueva Alianza de Elecciones;
- 4.- El Comité Elecciones Estatal del Partido Político de Nueva Alianza de Elecciones;
- 5.- El Comité Elecciones Nacional del Partido Político del Trabajo de Elecciones;
- 6.- El Comité Elecciones Estatal del Partido Político del Trabajo de Elecciones. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.- SE HAN VIOLADO MI DERECHOS POLITICOS ELECTORALES DE SER VOTADO PARA OCUPAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35°, 41° y 99° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:
- B).- IMPUGNO EL ACTO QUE RECLAMO, ES CONTRA EL REALIZADO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, MÉXICO, POR HABER APROBADO EL REGISTRO Y CANDIDATURA A DIPUTADO LOCAL POR EL I, por parte del Partido Político del Trabajo al C. DATO PROTEGIDO, para contender por el cargo de elección popular para diputado local por el Distrito I, que DATO PROTEGIDO comprende el municipio de Rincón de Romos y Cosio del estado de Aguascalientes, México, todos por parte del Partido Político del Trabajo - PERO CON EL LOGO TIPO DEL PARTIDO POLÍTICO DE "morena" por motivo de que debe ser suspenderse su registro, por violación del proceso interno de selección de candidatos del órgano de representación interno de la comisión de elecciones tanto a nivel nacional como estatal de los partidos políticos de la coalición, por ser un proceso de selección viciado e ilícito violando nuestro derechos políticos electorales y humanos consagrados en el artículo 35°,41° y 99° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los domicilios de los Órganos de Representación de los Partidos Políticos de la coalición y Tercero Interesado son los siguientes:

- a).- Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Movimiento Regeneración Nacional "morena", es el ubicado en calle Calzada. Santa Anita 50, Viaducto Piedad. Iztacalco. 08200 Ciudad de México, México, pero desconozco si actualmente sigue siendo su mismo domicilio.
- b).- Comité Ejecutivo Estatal del partido político Movimiento Regeneración Nacional "morena", bajo protesta de decir verdad, del cual desconozco su actual domicilio.
- c).- Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político de Nueva Alianza bajo protesta de decir verdad, del cual desconozco su actual domicilio, a nivel nacional.
- d).- Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político de Nueva Alianza, bajo protesta de decir verdad, del cual desconozco su actual domicilio en el estado de Aguascalientes.
- e).- Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político del Trabajo bajo protesta de decir verdad, del cual desconozco su actual domicilio, a nivel nacional.
- f).- Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político del Trabajo, bajo protesta de decir verdad, del cual desconozco su actual domicilio en el estado de Aguascalientes.

g).- El domicilio del C. DATO PROTEGIDO bajo protesta de decir verdad, manifiesto desconocer su ubicación, pero vive en el municipio de Rincón de Romos, del estado de Aguascalientes, México,

Para los efectos de notificación de los domicilios que desconozco pueden realizarse por correo electrónico; por correo certificado con acuse de recibo; por telégrafo con acuse de recibo y/o por edictos de aplicación supletoria por el Código Federal de Procedimientos Civiles y Código de Procedimientos Civiles del estado de Aguascalientes, por motivo de la pandemia, en sentido de que se tenga conocimiento de los domicilios por el Consejo Electoral Estatal y/o Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, por economía electoral esta sea realizada de oficio.

Fundo el presente Juicio de mis Derechos Electorales Políticos en las consideraciones de hechos y derechos siguientes:

HECHOS

1.- Tengo conocimiento que el proceso electoral de fecha seis de junio del año dos mil veintiuno, para el estado de Aguascalientes, comenzó en el mes de septiembre del año 2020 para las elecciones del 6 de junio del 2021, con la declaratoria que hizo por el Consejo Electoral del Estado de esta entidad federativa.



- 2.- Es el caso que el día dos de enero del año dos mil veintiuno a las diez horas se dio a conocer mediante una conferencia de prensa un convenio para una coalición por parte del Partido Político de "morena" Partido Político Nueva Alianza Partido Político del Trabajo, para el ayuntamiento del municipio de Rincón de Romos, perteneciente al estado de Aguascalientes, México, desconozco si quienes comunicaron la coalición tenia representación conforme a sus estatutos de sus respectivos partidos políticos o son ellos órganos de representación de los mismos.
- 3.- A partir de esta fecha 2 de enero del año 2021, se empezó a comentar en el municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, que el candidato por la coalición era C. DATO PROTEGIDO DATO PROTEGIDO del Partido Político del Trabajo.
- 4.- En fecha del treinta de enero del dos mil veintiuno, se publicó la convocatoria por parte del partido político Movimiento Regeneración Nacional "morena", para aspirantes a las candidaturas de Presidencias Municipales y Diputaciones Locales para el Estado de Aguascalientes; para lo cual, me inscribí para contender por el cargo de Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Rincón de Romos, municipio del estado de Aguascalientes, razón por la cual el Suscrito al ser afiliado del partido político de morena, y en base a la convocatoria oficial, realice mi registro por vía internet, con los datos y lineamientos que exige la misma convocatoria, se anexa a este documento copia del registro como aspirante a candidato por el partido político de "morena".
- 5.- Es el caso que en fecha del treinta y uno de marzo del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, aprobó a los candidatos por la coalición del Partido Político de Nueva Alianza del Partido Político del Trabajo, y el Partido Político "morena"; aprobó la candidatura de C. PROTEGIDO del Partido Político del Trabajo.

6.- En ese orden, hasta la fecha el Partido Político Movimiento Regeneración Nacional "morena" NO HA CUMPLIDO CON LO ESTABLECIDO EN SU CONVOCATORIA para la selección de aspirantes a candidatos, de hacer publicación por internet en fecha 15 de marzo del 2021 de quienes son los mejores posesionados para cada cargo de elección popular, tal y como se comprueba con las copias fotostáticas simples notariadas de la fe de hechos contenida en la Escritura número 20,983/443, expedida por el Notario Público No. 46 de los del Estado, documento en el cual se certifica que NO SE PUBLICARON LAS LISTAS DE ASPIRANTES A CANDIDATOS del Partido Político MORENA EN NINGUNA PLATAFORMA DE INTERNET, NI MEDIOS DE COMUNICACIÓN, misma lista de aspirantes sobre la cual se aplicaría una encuesta pública para seleccionar al Candidato Oficial para contender en el proceso electoral 2020-2021, en Aguascalientes.

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PRIVADA "A".-Consistente copias fotostáticas simples de la Convocatoria del Partido político Movimiento Regeneración Nacional "morena" emitida a nivel nacional, en fecha del treinta de enero del año dos mil veintiuno, en la cual se convoca a militantes y simpatizantes para la selección de candidatos del mismo partido para participar en el proceso electoral del 6 de junio del año 2021, para la selección de DATO PROTEGIDO candidatos para los cargos de Gobernadores, Presidentes Municipales y Diputados Locales.

- 2.- DOCUMENTAL PRIVADA "B".- Consistente copia fotostáticas simples de mi registro hecho por el suscrito en la plataforma digital del partido político Movimiento Regeneración Nacional "morena", como aspirante a candidato por el cargo de Diputado Local del Distrito I por el principio de mayoría relativa para el Municipio de Rincón de Romos y Cosío Aguascalientes.
- 3.- DOCUMENTAL PRIVADA C.-Consistente en la Acta de Asamblea Electoral Municipal, celebrada por afiliados y simpatizantes del partido político de morena, en fecha diecisiete de marzo del veintiuno, en el mismo Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes.
- 4.- DOCUMENTAL PRIVADA D.- Consistente las copias fotostáticas simples notariadas de la Fe de hechos contenida en la Escritura número 20,983/443, expedida por el Notario Público No. 46 de los del Estado, documento en el cual se certifica que NO SE PUBLICARON LAS LISTAS DE ASPIRANTES A CANDIDATOS del Partido Político MORENA EN NINGUNA PLATAFORMA DE INTERNET, NI MEDIOS DE COMUNICACIÓN, misma lista de aspirantes sobre la cual se aplicaría una encuesta pública para seleccionar al Candidato Oficial para contender en el proceso electoral 2021.
- 5.- DOCUMENTAL PRIVADA E.- Consistente en la copia simple fotostática únicamente del representante por economía electoral y procesal pero:
- a).- Copia original de mi registro en tiempo y forma para ocupar el cargo de Diputado Local por el Distrito I que comprende los municipios de Rincón de Romos y Cosío del estado de Aguascalientes, México, por el Partido Político de "morena";
- b).- Copia de mi afiliación del Partido Político de "morena" de fecha de expedición 27/02/2019:
- c).- Acta original de mí Nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil;
- -Curp, DATO PROTEGIDO! expedida por la Secretaría de Gobernación;

- -RFC. DATO PROTEGIDO de fecha de emisión 13 de febrero de 2014, que constancia de situación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda;
- -INE. clave electoral DATO PROTEGIDO
- -Comprobante de mi domicilio expedido por la Comisión Federal de Electricidad, del mes de febrero del año dos mil veintiuno:
- 6.- DOCUMENTAL PRIVADA G.- G.- Consistente en copia fotostática simples de acuse de recibo de solicitud de información a plataforma Nacional de Transparencia de Aguascalientes, que tiene relación con los hechos de fecha 3 de abril del año 2021, siendo sujeto obligado el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, Ags.
- 8.- DOCUMENTAL PRIVADA H.- Consistente en copia fotostática simples de acuse de recibo de solicitud de información a plataforma Nacional de Transparencia de Aguascalientes, que tiene relación con los hechos de fecha 3 de abril del año 2021, siendo sujeto obligado los órganos de representación del comité de elecciones nacionales del partido político de "morena" a nivel nacional.
- 9.- DOCUMENTAL PRIVADA I.- Consistente en copia fotostática simples de acuse de DATO PROTEGIDO recibo de solicitud de información a plataforma Nacional de Transparencia de Aguascalientes, que tiene relación con los hechos de fecha 3 de abril del año 2021, siendo sujeto obligado los órganos de representación del comité de elecciones estatal del partido político de "morena" en Aguascalientes.
- 10.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA .- Consistente en su doble aspecto, legal y humana, en cuanto me favorezca, de todas las deducciones y conjeturas que realice este H. tribunal Electoral, siendo resultantes de los hechos descritos y que se relacionan entre sí, tanto con lo ocurrido a la suscrita y a otros denunciantes, aunado a los elementos de prueba que están relacionados con esta impugnación y con las demás impugnaciones diversas que se derivaran de este proceso electoral dos mil veintiuno, junto con los actos obscuros e ilegales hechos por el Comité Ejecutivo Estatal de "morena" y el Comité Ejecutivo Nacional de "morena", con todos y cada uno de los hechos de la reconvención como de la contestación vertida por mi parte al respecto.
- 11.- INSTRUMENTAL Y DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se llevan acabó dentro del presente procedimiento, todo en cuanto beneficie al Suscrito por estar en mi derecho y por tener la razón asistida de la Ley, y para efecto de ajustarnos a lo establecido en el los artículos 23º. y 24º., de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Pruebas que se relacionan con todos y cada uno de los puntos de hecho que se contiene en la demanda por lo que en su oportunidad procesal legal, solicito tenerlas por admitidas y mandarlas desahogar conforme a su naturaleza.

Así mismo, y como apoyo a las decisiones que habrá de emitir este H. Tribunal Electoral, se pone en su consideración la siguiente Jurisprudencia aplicable:

Jurisprudencia aplicable

Quinta Época:

ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL.—De la interpretación de los artículos 1°, párrafos primero y último, y 4°, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que dichos preceptos establecen el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables. Por tanto, se concluye que las acciones afirmativas establecidas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material.

Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-611/2012 y acumulado.—Actores: Octavio Raziel Ramírez Osorio y otros.—Autoridades responsables: Consejo General del Instituto Federal Electoral y otras.—24 de abril de 2012.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Sergio Dávila Calderón.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-195/2012.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas.—30 de enero de 2013.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: José Eduardo Vargas Aguilar e Iván Ignacio Moreno Muñiz.

Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1080/2013 y acumulados.—Actores: Felipe Bernardo Quintanar González y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de octubre de 2013.—Mayoría de seis votos.—Engrose: María del Carmen Alanis Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: José Alfredo García Solís y Enrique Figueroa Ávila.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de octubre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 12 y 13.

Epoca: Cuarta

Clave: TEDF4EL 006/2013 INTERÉS DIFUSO. LO TIENEN LOS MILITANTES DEL PARTIDO POLÍTICO PARA IMPUGNAR ACTOS Y RESOLUCIONES DE SUS ÓRGANOS INTERNOS. (Normativa interna del Partido Revolucionario Institucional). De la interpretación sistemática y funcional de los artículo 58, fracción IV, del Estatuto interno, y 14, 21, 23 y 80 del Reglamento de Medios de Impugnación del Partido Revolucionario Institucional, se desprende que a los militantes de dicha asociación política les está conferida la acción tuitiva de control normativo interno para impugnar actos y resoluciones de los órganos del partido que estimen contrarios a su normativa interna, no solo en función de un interés jurídico directo, sino de un interés jurídico de la militancia de la que forman parte, toda vez que el primer dispositivo citado no establece restricción o condición alguna para que un militante pueda impugnarlos. Con tal interpretación se propicia que los militantes participen en mayor grado en la organización del partido político, particularmente en los procedimientos de elección de sus dirigentes y candidatos a cargos de elección popular.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos TEDF-JLDC-034/2012. Guillermo Sigfrido Rodríguez Gordillo y Dora María Flores Islas. 14 de marzo 2012. Unanimidad de cinco votos. Magistrada Ponente: Aidé Macedo Barceinas. Secretarios: Marbella Liliana Rodríguez Orozco y Daniel León Vázquez.



Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos TEDF-JLDC-035/2012. Guillermo Sigfrido Rodríguez Gordillo y Dora María Flores Islas. 14 de marzo 2012. Unanimidad de cinco votos. Magistrado Ponente: Armando I. Maitret Hernández. Secretarios: Cuitláhuac Villegas Solís y Fanny Escalona Porcayo.

Tercera Época:

ACCIÓN DECLARATIVA. ES PROCEDENTE EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. La interpretación del artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, permite arribar a la conclusión de que pueden deducirse acciones declarativas por parte de los ciudadanos en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuando: a) una situación de hecho produzca incertidumbre en algún posible derecho político-electoral y b) que exista la posibilidad sería de que con esa situación se afecte o perjudique en cualquier modo el derecho. Para arribar a la anterior conclusión, se tiene en cuenta que la acción declarativa o pretensión de declaración, se encuentra reconocida en el derecho positivo mexicano, en el artículo 1o., tanto del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, como del Federal, pues de dichos preceptos se desprende que no sólo es admisible una acción que tenga por objeto la obtención de una condena, que se traduzca en un acto material del reconocimiento del derecho alegado, sino también la que únicamente persigue una declaración judicial encaminada a eliminar la incertidumbre sobre una determinada situación jurídica para conseguir la plena certeza con fuerza vinculante, y si el artículo 79 que se interpreta establece que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es el medio jurisdiccional previsto por la ley para la protección de los derechos citados, que establece como supuesto de procedencia su presunta violación, la que se puede generar, además de los casos típicos en los que un acto de autoridad administrativa electoral afecta directamente algún derecho del ciudadano, cuando por alguna situación o conducta de ésta, se origina un estado de incertidumbre que da lugar a la seria posibilidad de que el mencionado derecho resulte violado, caso en el cual se requiere de una declaración judicial que disipe esa incertidumbre, al dilucidar si el actor tiene o no el derecho cuya posible afectación se reclama; como sería el caso de que la autoridad electoral trate determinado asunto en alguna de sus sesiones sin que se pronuncie formalmente de manera colegiada, pero entre sus miembros se asuma una actitud de aceptación o tolerancia con el mismo que revele una posición favorable que ponga en seria posibilidad la afectación a un derecho subjetivo del interesado.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-001/2003. Gerardo Rafael Trujillo Vega. 22 de enero de 2003. Unanimidad en el criterio.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-002/2003. José Cruz Bautista López. 22 de enero de 2003. Unanimidad en el criterio. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-032/2003. César Roberto Blanco Arvizu. 27 de febrero de 2003. Unanimidad en el criterio.

La Sala Superior en sesión celebrada el treinta y uno de julio de dos mil tres, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, páginas 5 y 6.

Época: Cuarta

Jurisprudencia 7/2007



FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN INDEBIDA. LA TIENEN LOS ACTOS QUE DERIVAN DIRECTA E INMEDIATAMENTE DE OTROS QUE ADOLECEN DE INCONSTITUCIONALIDAD O ILEGALIDAD.- En términos de lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, fracción IV; 99, párrafo cuarto y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un acto adolece de una debida fundamentación y motivación, cuando deriva directa e inmediatamente de otro acto u omisión de autoridad, que este tribunal haya determinado inconstitucional o ilegal; en virtud de que no puede considerarse como jurídicamente válida la fundamentación o motivación de un acto o resolución de una autoridad que se base en otro que, a su vez, no cuenta con los requisitos referidos. Lo anterior, dada la existencia de una relación causal, jurídicamente entendida como motivo determinante, cuando el acto posterior tiene su motivación o causa eficiente en los actos u omisiones ya determinados inconstitucionales o ilegales, máxime cuando todos esos actos están en última instancia involucrados por el alcance de la pretensión procesal derivada de la demanda.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-037SUP-JDC-37/99 la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-037/99.— Actores: Herminio Quiñones Osorio y otro.—Autoridades Responsables: LVII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, erigida en Colegio Electoral, y Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca.—10 de febrero de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

DATO PROTEGIDO

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-189/2002 .—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad Responsable: LXIX Legislatura del Estado de Nuevo León.—4 de diciembre de 2002.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: José Alberto Casas Ramírez.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-11/2007.— Actores: Joel Cruz Chávez y otros.—Autoridades Responsables: Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Oaxaca y otras.—6 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Marco Antonio Zavala Arredondo y Adín de León Gálvez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil siete, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 1, 2008, páginas 23 y 24.

Época: Quinta

Tesis XXII/2014

CONVOCATORIAS A PROCESOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES DEBEN NOTIFICARSE A TRAVÉS DEL MISMO MEDIO EN QUE SE PUBLICÓ EL DOCUMENTO PRIMIGENIO.- A fin de dar cumplimiento al principio de certeza establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, cuando la convocatoria a un proceso interno partidista es modificada sustancialmente con posterioridad a su publicación, tal situación debe ser notificada a los destinatarios a través del mismo medio utilizado para el documento original, a efecto de computar el plazo para la presentación de los medios de defensa. Lo anterior, toda vez que resulta necesario comunicar debidamente el acto modificatorio a los participantes porque las nuevas circunstancias suponen un cambio del acto primigenio que ya les fue comunicado y que los miembros del partido consideran como cierto, permitiendo con ello la posibilidad de que éstos tengan conocimiento de su contenido y puedan ejercer los derechos correspondientes.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-21/2010.—
Actor: Tomás Torres Mercado.—Responsables: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática y otra.—24 de febrero de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente:
Manuel González Oropeza.—Secretarios: Esteban Manuel Chapital Romo y Hugo Abelardo
Herrera Sámano.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiocho de mayo de dos mil catorce.

DATO PROTEGIDO

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiocho de mayo de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 39 y 40.

DERECHO

Son aplicables los artículos 1º, 8º, 9º, 35º fracción II, 41º fracción I párrafo tercero, fracción IV párrafo primero y fracción VI párrafo primero, 99º fracción V, 115º fracción I párrafo primero y cuarto, 116º fracción IV inciso a), b) y c) párrafo 7, inciso f), m) y p) de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

Artículo 12°, 66° Constitución Política del estado de Aguascalientes;

Artículo 1º,6º,10º y 144º Código Electoral del estado de Aguascalientes;

Artículo 1°1,3°1,7°1,8°1,9°1,80°1,82°1 y 83°1 Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;

Artículo 2º1,23º1,40º1,87º2,89º1 y 91º1 Ley General de Partidos Políticos;

Artículo 239°,241°1, y 267° Ley General de Instituciones de Procedimientos Electorales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A ESTE H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, solicito:

PRIMERO.- Que estando en tiempo y forma legales, para que mediante la denuncia, impugnación y mediante juicio seguido ante este **H. Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes**, se me restituya de nuestros derechos políticos electorales y humanos de poder ocupar un cargo de elección popular y poder ser votados los suscritos.

SEGUNDO.- Recibir pruebas que se ofrecen sean mismas que serán desahogadas toda vez mismas puede ser valoradas por su propia naturaleza por este H. Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

TERCERO.- Se sirva este H. Tribunal Electoral dictar resolución definitiva, en la se me restituya mis derechos políticos, electorales, humanos y legales mismos que han sido violadas garantías individuales como ciudadanos, por los señalados como responsables sean particulares, partidos políticos o autoridades electorales o administrativas.

CUARTO.- Se sirva este H. Tribunal Electoral dictar resolución, de suspensión del registró del C. DATO PROTEGIDO del Partido Político del Trabajo por violación a mis derecho electorales políticos.

QUINTO.- Se ordene mi registro por resolución por este H. Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, para ocupar el cargo de diputado local por el Distrito I que comprende el municipio de Rincón de Romos, y Cosío del estado de Aguascalientes, México, para el periodo comprendido del 15 de octubre el año 2021 al 15 de octubre del año 2024, de las elecciones del 6 de junio del 2021.



SEXTO.- Se le de vista y se notifique de la denuncia e impugnación interpuesta, en los domicilios de los Órganos de Representación de los Partidos Políticos de la coalición, Tercero Interesado y demás pates que señalan en el proemio de esta denuncia e impugnación Constitucional.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

AGUASCALIENTES, AGS. A 04 DE ABRIL DEL 2021.

